GOBIERNO REGIONAL JUNIN

O.R.H.
DOC. Nº 11187048
EXP. Nº 7236509

JUNÍN

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 535 2026-GRJ/ORAF/ORH

HUANCAYO, 26 OCT. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta de Requerimiento S/N, Doc: 10691146, Exp: 07236509, con su contenido: Informe Técnico N° 105-2026-ORAF/ORH/REM; REPORTE N°1394-2026-GRJ-ORAF/ORH; Informe N° 107-2026-GRJ-ORAJ y demás recaudos que forman parte de la presente resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a los establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, según artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita"; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, asimismo, conforme al numeral 17.2 del Decreto Legislativo N.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1645, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y la verificación del cumplimiento de las condiciones legales correspondientes; por

tanto, toda obligación económica a cargo del estado requiere evaluación técnica, legal y presupuestal individualizada, no siendo jurídicamente viable generar obligaciones de pago de carácter general o con efectos retroactivos mediante acto administrativo;

Que, Mediante la Carta de Requerimiento S/N, DOC: 10691146; EXP: 07236509, la trabajadora María Canahualpa Fabián, identificada con DNI N°19896812, realiza un petitorio con el objetivo de admitir y autorizar el pago de los devengados e intereses legales de los montos actualizados de los conceptos remunerativos dispuestos en la R.E.R N° 652-2015-GRJ/GR, desde la vigencia de cada uno de los beneficios hasta el mes de octubre del año 2015.

Que, Mediante Informe Técnico N° 105-2026-ORAF/ORH/REM, se solicitó la emisión de una opinión legal por parte del órgano competente.

Que, Mediante Informe N° 107-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Setiembre del 2026, hacen mención que, la sola invocación de dicha resolución no resulta suficiente para acreditar, por sí misma, la existencia de una obligación líquida. Determinada y exigible a cargo del Gobierno Regional Junín respecto a la administrada.

Que, conforme lo expuesto, corresponde señalar que los derechos remunerativos invocados por el solicitante se encuentran previstos de manera expresa en disposiciones legales de alcance general y de eficacia directa, las cuales se han regido durante la vigencia de la relación laboral de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276; en tal sentido, dichos derechos no requieren de un acto administrativo constitutivo para su existencia o validez, toda vez que su fuente es la propia ley y no una decisión administrativa posterior;

Que, en ese orden, se advierte que el acto administrativo constitutivo es aquel que crea, modifica o extingue una situación jurídica individual; sin embargo, cuando un derecho se encuentra reconocido directamente por una norma legal vigente, la Administración carece de competencia para emitir actos que pretendan reconocer nuevamente dicho derecho, pues ello implicaría exceder el marco del Principio de Legalidad y generar efectos jurídicos no previstos expresamente por la ley;

Que, en el presente caso, cualquier actuación administrativa relacionada con los conceptos remunerativos invocados solo puede revestir carácter declarativo o de ejecución, orientado a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en cada norma aplicable, mas no constitutivo del derecho, por cuanto este no nace del acto administrativo, sino de la propia norma legal que lo regula;

Que, en consecuencia, emitir un acto administrativo de reconocimiento general y automático sobre el derecho al reintegro, reajuste y pago de los devengados u otros conceptos de remuneraciones de ejercicios fenecidos, implicaría exceder el marco competencial de la entidad, por lo tanto, no corresponde a la Administración crear ni declarar derechos ya previstos por la

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ley, ni generar obligaciones económicas sin la verificación individualizada de los supuestos legales y presupuestales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente;

Contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N.° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N.° 00005–2025-GRJ-JUNIN/GR del 09 de enero de 2025 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. MARÍA CANAHULAPA FÁBIAN, sobre pago de los devengados e intereses legales de los montos actualizados de los conceptos remunerativos dispuestos en la R.E.R N° 652-2015-GRJ/GR, desde la vigencia de cada uno de los beneficios hasta el mes de octubre del año 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, precisando que los servidores podrán ejercer su derecho ante la instancia judicial competente que estimen pertinente, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Aprobado por decreto supremo N° 006-2026-JUS

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Secretaría General que suscribe, Certific
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 26 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)